REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 2020-00193

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del expediente, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2329

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA ROMERO TELLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
RAD.: 2020-00195

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de la guía número 700043235146 de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A., respecto a la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** sin que con ello se evidencie que dicha la diligencia de notificación haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2330

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría: _____

LMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTES: MARIA ADELFA BERMUDEZ QUIJANO Y DELMAR SANCHEZ GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2020-00363-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la demanda de la referencia se encuentra actualmente archivada**.**

De igual manera le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial allegado a través del correo electrónico institucional, solicita el retiro de la demanda con sus anexos y se adelante el trámite de compensación ante la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto . Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2317

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Despacho considera necesario aclarar al apoderado judicial de la parte actora, que la demanda de la referencia y sus anexos, no podrán ser retirados, ya que el expediente se encuentra allegado de manera digital, pues así se envió al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto Cali, quien a su vez lo remitió de la misma manera a esta Agencia Judicial.

De igual manera Advierte el Despacho que día 09 de noviembre se adelantó el respectivo trámite de compensación por haberse rechazado la demanda de la referencia, ante la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto Cali, a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELQUISEDEC ALEGRIA ARROYO
DDO: INVERSIONES SAN JORGE PELAEZ OSSA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION Y GRACIELA MARQUEZ DE PELAEZ
RAD.: 76001310500920200037900

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que por error de transcripción se admitió la demanda de instaurada por parte de **MELQUISEDEC ALEGRIA ARROYO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **GRACIELA MARQUEZ PELAEZ** y la sociedad **INVERSIONES SAN JORGE PELAEZ OSSA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION,** representada legalmente por su liquidadora GRACIELA MARQUEZ PELAEZ, o por quien haga sus veces, cuando en realidad el demandante reside en Itagüí – Antioquia y la acción va dirigida contra la señora **GRACIELA MARQUEZ DE PELAEZ** y la sociedad **INVERSIONES SAN JORGE PELAEZ OSSA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION**., representada legalmente por su liquidadora GRACIELA MARQUEZ DE PELAEZ .

De igual manera se le reconoció personería al doctor **YOVANI ANDRES LOPEZ LOPEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 160.796 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, cuando en realidad el número de tarjeta profesional es **160.976** del Consejo Superior de la Judicatura. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2316

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutiva del auto número 0268 de 03 de noviembre de

2020, en el sentido que se **RECONOCE** personería al doctor **YOVANI ANDRES LOPEZ LOPEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **160.976** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **MELQUISEDEC ALEGRIA ARROYO,** mayor de edad y vecino de Itagüí – Antioquia. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutiva del auto número 0268 de 03 de noviembre de 2020, en el sentido que se **TIENE POR SUBSANADA** la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MELQUISEDEC ALEGRIA ARROYO,** mayor de edad y vecino de Itagüí – Antioquia, contra **GRACIELA MARQUEZ DE PELAEZ** y la sociedad **INVERSIONES SAN JORGE PELAEZ OSSA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION,** representada legalmente por su liquidadora GRACIELA MARQUEZ DE PELAEZ, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0277

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **YOJANIER GOMEZ MESA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **187.379** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, mayor de edad y vecino de Candelaria - Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos

del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO**, mayor de edad y vecino de Candelaria - Valle, contra el **INGENIO MARIA LUISA S.A.,** representada legalmente por el señor CAMILO ARTURO JARAMILLO MARULANDA, o quien haga sus veces y contra **LISTOS S.A.S.,** representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO JIMENEZ COBO, o quien haga sus veces

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200040900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0276

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería a la doctora **JENNIFER JULIETH AGUDELO GOMEZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **189.709** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **CRISTHIAN JOSE JIMENEZ CAICEDO,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.116.247.141.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **CRISTHIAN JOSE JIMENEZ CAICEDO,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.116.247.141.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGOTH ACEVEDO GALLEGO
LITIS: OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO Y OTROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00188

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que del estudio del plenario se observa que es necesario vincular como litisconsortes necesarios por activa a los señores **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO**, en calidad de hijos del señor **GILDARDO ANTONIO ROMAN DIAZ**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2318

Santiago de Cali, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por activa a los señores **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO**, en calidad de hijos del señor **GILDARDO ANTONIO ROMAN DIAZ**, toda vez que concurren como posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su padre, al haberse encontrado estudiando a la fecha en que este falleció, aun siendo mayores de edad.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE ACTIVA,** a los señores **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO**, en calidad de hijos del señor **GILDARDO ANTONIO ROMAN DIAZ.**

2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, la apoderada judicial de la parte accionante debe adelantar diligencias de notificación a los señores **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO,** con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda y esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 TELEGRAMA # **0448**

SEÑOR:
OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO
1122 RUE DES MEUNIERS SAINT JACQUES LE MINEUR QUEBEC J0J 1Z0
CANADA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **TREINTA (30) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0153 DEL 24 DE JULIO DE 2020,** Y EL **AUTO 2318 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,** QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA A LOS SEÑORES **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARGOTH ACEVEDO GALLEGO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** CON **RADICACIÓN 2020-00188**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 TELEGRAMA # **0449**

SEÑORA:
LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO
1213 FRIARSGATE BLVD IRMO SC 29063
CAROLINA DEL SUR – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **TREINTA (30) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0153 DEL 24 DE JULIO DE 2020,** Y EL **AUTO 2318 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,** QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA A LOS SEÑORES **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARGOTH ACEVEDO GALLEGO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** CON **RADICACIÓN 2020-00188**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 TELEGRAMA # **0450**

SEÑOR:
YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO
1337 W 49TH PL HIALEAH FL 33012
MIAMI – FLORIDA ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **TREINTA (30) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0153 DEL 24 DE JULIO DE 2020,** Y EL **AUTO 2318 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020,** QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA A LOS SEÑORES **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARGOTH ACEVEDO GALLEGO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** CON **RADICACIÓN 2020-00188**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
LITIS: KATTY ZULEIMA ORTIZ QUIÑONES Y OTROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00190

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **KATTY ZULEIMA ORTIZ QUIÑONES, IVYS YOLEY ORTIZ QUIÑONES** y **DREIDER ANDRES ORTIZ QUIÑONES,** para la fecha no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2327

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva aportar direcciones de notificación de los señores **KATTY ZULEIMA ORTIZ QUIÑONES, IVYS YOLEY ORTIZ QUIÑONES** y **DREIDER ANDRES ORTIZ QUIÑONES**, integrados como litisconsortes necesarios por activa, a efectos de librar citatorios para notificar el Auto admisorio de la demanda, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO VICENTE SANCHEZ HURTADO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 2020-00191

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra en el expediente diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** la cual se realizó a través de correo enviado el día 29 de octubre de 2020, a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, porvenir@en-contacto.co, sin que se haya allegado la confirmación de recibido y de lectura del mismo. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2328

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico a través del cual se envió.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 29 de octubre de 2020, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

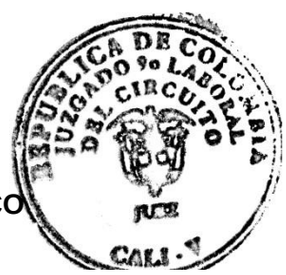

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUZMILA ECHEERRI DE BUITRAGO, NIDIA JEANNETT BUITRAGO ECHEVERRI, EDWIN YESID BUITRAGO ECHEVERRI Y LINA MARIA BUITRAGO ECHEVERRY en calidad de sucesores procesales del señor ORLANDO BUITRAGO MOLINA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00677

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2322

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias:

BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS.

Limítese el embargo en la suma de $1.570.543,59.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 11 de 2020
Oficio N° 3454

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190067700**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZMILA ECHEVERRI DIAZ
C.C 24.305.934
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de $1.570.543,59.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 11 de 2020
Oficio N° 3455

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190067700**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZMILA ECHEVERRI DIAZ
C.C 24.305.934
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de $1.570.543,59.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 11 de 2020
Oficio N° 3456

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190067700**

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZMILA ECHEVERRI DIAZ
C.C 24.305.934
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de $1.570.543,59.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 11 de 2020
Oficio N° 3457

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190067700**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZMILA ECHEVERRI DIAZ
C.C 24.305.934
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de $1.570.543,59.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 11 de 2020
Oficio N° 3458

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190067700**

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZMILA ECHEVERRI DIAZ
C.C 24.305.934
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de $1.570.543,59.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARET ANTONIO ÁLVAREZ VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES Y CASTILLA AGRÍCOLA S.A.
RAD.: 2020-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2320

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante auto número 008 del 14 de agosto de 2020, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- REMITIR a la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al contenido del 008 del 14 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS CARLOS ARCILA ERAZO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

AUTO Nº 3624

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

El señor **LUIS CARLOS ARCILA ERAZO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, una vez revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los depósitos números 469030002480215 del 29/01/2020 por valor de $1.000.000 y 469030002488896 del 14/02/2020 por valor de $100.000, sumas por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, valores que se encuentran consignados por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente, a la espera de ser reclamados por la parte actora. En razón a ello, esta Oficina Judicial se abstiene de librar mandamiento de pago por dicho concepto, en contra de las entidades en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por la suma de $1.000.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad ejecutada, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por la suma de $100.000, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad ejecutada, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte ejecutante.

3°. Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00410

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 038

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

La señora **CLEMENTINA DELGADO DE VARELA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **CLEMENTINA DELGADO DE VARELA,** de las mismas condiciones civiles, la suma de **$5.859.315,** por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito**

y las costas, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor ***JUAN MIGUEL VILLA LORA,*** *representante legal de la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****, mayor de edad y vecino de la cuidad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 038 del 11 de noviembre de 2020, que libra mandamiento de pago contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por* ***CLEMENTINA DELGADO DE VARELA.***

RAD:76001310500920200041000

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los_____ días del mes de_____ del año_____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:
Nombre y Firma;
Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DEMANDANTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2020-00410

En la fecha,_____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 038 , del 11 de noviembre de 2020 , del referido anterior, a la doctora ***SANDRA MILENA TINTINAGO*** *identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de* ***AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,*** *para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.*

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

_____

El Notificador,

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARITZA CONSUELO ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00083

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó excepciones dentro del presente asunto, por fuera del término concedido para ello, pues la notificación ya se había surtido con Curadora Ad Litem.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

AUTO N° 2317

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Ante la comparecencia al presente proceso de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través de apoderado judicial, ésta asume el proceso, en el estado en que se encuentra, y en consecuencia cesa la representación y actuación de la doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, en su calidad de Curadora Ad Litem.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **162.495** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- CESAR la representación judicial de la Curadora Ad Litem, doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA**,** a partir de este momento procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00096

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó excepciones dentro del presente asunto.

De igual manera le hago saber, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2319

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con el cual presenta excepciones dentro del presente trámite, es preciso indicar que el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, establece que las notificaciones se harán entre otras, por Conducta Concluyente.

En el caso de autos se tiene que con fecha 30 de julio de 2019, el ejecutado en cita, recibió el aviso (folio 44), y presenta excepciones, mediante escrito del 09 de noviembre de 2020, sin que se hubiese presentado a notificarse del auto de mandamiento de pago número 025 del 14 de febrero de 2019.

Es claro para el Despacho que PORVENIR S.A., conoce perfectamente el contenido del Auto que libró Mandamiento de Pago en su contra, y por ello presenta los medios exceptivos de defensa.

Por otra parte, toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “NO FORMULACIÓN DE PETICIÓN DE PAGO; PETICIÓN ANTICIPADA DE PAGO; INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, e IMPOSIBILIDAD DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de la EXCEPCIÓN DE PAGO propuesta por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TENER por **NOTIFICADA** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

2°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “NO FORMULACIÓN DE PETICIÓN DE PAGO; PETICIÓN ANTICIPADA DE PAGO; INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, e IMPOSIBILIDAD DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de la EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por el mandatario judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBERTO GUZMÁN NARANJO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00111

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó excepciones dentro del presente asunto.

De igual manera le hago saber, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

AUTO N° 2316

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con el cual presenta excepciones dentro del presente trámite, es preciso indicar que el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, establece que las notificaciones se harán entre otras, por Conducta Concluyente.

En el caso de autos se tiene que con fecha 04 de septiembre de 2019, el ejecutado en cita, recibió el aviso (folio 44), y presenta excepción de pago, mediante escrito del 09 de noviembre de 2020, sin que se hubiese presentado a notificarse del auto de mandamiento de pago número 028 del 01 de marzo de 2019.

Es claro para el Despacho que PORVENIR S.A., conoce perfectamente el contenido del Auto que libró Mandamiento de Pago en su contra, y por ello presenta los medios exceptivos de defensa.

Por otra parte, toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “NO FORMULACIÓN DE PETICIÓN DE PAGO; PETICIÓN ANTICIPADA DE PAGO; INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, e IMPOSIBILIDAD DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de la EXCEPCIÓN DE PAGO, propuesta por el apoderado judicial de PORVENIR.

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TENER por **NOTIFICADA** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

2°.- RECONOCER personería al doctor **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **162.495** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “NO FORMULACIÓN DE PETICIÓN DE PAGO; PETICIÓN ANTICIPADA DE PAGO; INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, e IMPOSIBILIDAD DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de la EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por el mandatario judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBERTO FRANCISCO DOMINGUEZ VELASCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00371

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó excepciones dentro del presente asunto.

De igual manera le hago saber, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

AUTO N° 2323

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con el cual presenta excepciones dentro del presente trámite, es preciso indicar que el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, establece que las notificaciones se harán entre otras, por Conducta Concluyente.

En el caso de autos se tiene que con fecha 26 de diciembre de 2019, el ejecutado en cita, recibió el aviso (folio 86), y presenta excepciones, mediante escrito del 09 de noviembre de 2020, sin que se hubiese presentado a notificarse del auto de mandamiento de pago número 064 del 17 de junio de 2019.

Es claro para el Despacho que PORVENIR S.A., conoce perfectamente el contenido del Auto que libró Mandamiento de Pago en su contra, y por ello presenta los medios exceptivos de defensa.

Por otra parte, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES formuladas por la apoderada judicial de **COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TENER por **NOTIFICADA** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

2°.- RECONOCER personería al doctor **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **162.495** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de la EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por el mandatario judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIOLA COLLAZOS OSORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00539

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2321

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la siguiente entidad bancaria: BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de $2.148.524,83, teniendo en cuenta que se pagó parcialmente la obligación por parte de COLPENSIONES.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 11 de 2020
Oficio N°

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920190053900**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIOLA COLLAZOS OSORIO
C.C 31.946.637
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de $2.148.524,83, teniendo en cuanta que se pagó parcialmente la obligación por parte de COLPENSIONES.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MÓNICA PATRICIA VILLAREAL
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00582

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó excepciones dentro del presente asunto.

De igual manera le hago saber, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2318

Santiago de Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con el cual presenta excepciones dentro del presente trámite, es preciso indicar que el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, establece que las notificaciones se harán entre otras, por Conducta Concluyente.

En el caso de autos se tiene que con fecha 07 de febrero de 2020, el ejecutado en cita, recibió el aviso (folio 87), y presenta excepciones, mediante escrito del 09 de noviembre de 2020, sin que se hubiese presentado a notificarse del auto de mandamiento ejecutivo número 101 del 06 de septiembre de 2019.

Es claro para el Despacho que PORVENIR S.A., conoce perfectamente el contenido del Auto que libró Mandamiento ejecutivo en su contra, y por ello presenta los medios exceptivos de defensa.

Por otra parte, toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA e INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD y CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de la EXCEPCIÓN DE PAGO propuesta por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TENER por **NOTIFICADA** a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** por **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

2°.- RECONOCER personería al doctor **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **162.495** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA e INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD y CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de la EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por el mandatario judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO OBREGON SERNA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00172

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3625

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** PROTECCION **S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **CESAR AUGUSTO OBREGON SERNA.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTISIETE (27) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/11/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 133

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V